



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el **proyecto de ley 5729/2023-CR**, que propone modificar los artículos 65 y 239 e incorpora el artículo 263-A a la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de regularizar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como ampliar el horario de las elecciones.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 7 de noviembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taípe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl; Aragón Carreño, Luis Ángel; y la congresista Chacón Trujillo, Nilza Merly miembro accesitario, en reemplazo del congresista Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; ningún voto en contra; y ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley 5729/2023-CR, que propone modificar los artículos 65 y 239 e incorpora el artículo 263-A a la ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones a fin de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

regularizar el voto del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como ampliar el horario de las elecciones, fue presentado por la **congresista Martha Lupe Moyano Delgado**, integrante del grupo parlamentario de Fuerza Popular, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de agosto de 2023, siendo decretado e ingresando a la Comisión de Constitución y Reglamento a los veintidós días del mismo mes, para su respectivo estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

De la revisión del buscador de proyectos de ley de la página virtual del Congreso de la República, se identificó que desde el año 2006 hasta la fecha, se ha presentado algunas iniciativas legislativas relacionadas al voto de los integrantes activos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú. A continuación, el detalle:

Cuadro 1
Antecedentes de proyectos de ley
Relacionados al voto de los integrantes de las Fuerzas Armadas y PNP

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
2124/2007-CR	Ley que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica de Elecciones 26859 y facilita el derecho de sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policial Nacional	Dictamen Negativo aprobado por unanimidad el 6 de noviembre de 2009 por la comisión de Constitución y Reglamento. Al archivo. Dictamen Negativo aprobado por mayoría el 24 de mayo de 2011 por la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas. Al archivo.
590/2011-JNE	Ley del Código Electoral y Código Procesal Electoral	21/05/2015, Pleno en debate. Luego archivado por término de periodo parlamentario.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Respecto al cambio de ampliar el horario de las elecciones, durante este periodo si ingresó una iniciativa legislativa sobre la materia. A continuación, el detalle:

Cuadro 2
Antecedentes de proyectos de ley
Relacionados a la ampliación del horario de las elecciones

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
4124/2022-JNE	Ley que modifica los artículos 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para ampliar la duración de la jornada electoral en los procesos electorales	Fue acumulado en el dictamen recaído en los proyectos de ley 2355/2021-CR, 3288/2022-CR y 4124/2022-JNE, que propone modificar la ley orgánica de elecciones para garantizar el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia y ampliar el horario de la jornada electoral. Se propuso cuestión previa para que retorne a la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobándose su regreso; no obstante, se presentó reconsideración de la votación de la cuestión previa, estando a la espera de realizarse dicha votación.

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica de los proyectos de ley examinados:

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del
Proyecto de ley 5729/2023-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
222-2023-2024-CCR/CR	ONPE	27.09.23
223-2023-2024-CCR/CR	JNE	27.09.23
224-2023-2024-CCR/CR	MINJUS	27.09.23
225-2023-2024-CCR/CR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	27.09.23
226-2023-2024-CCR/CR	INSTITUTO PERUANO DE DERECHO ELECTORAL	27.09.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Hasta la elaboración del presente dictamen se ha recibido una sola respuesta de opinión. A continuación, el detalle:

- ✓ La **Oficina Nacional de Procesos Electorales**, mediante Oficio N° 000722-2023-JN/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2023, alcanzó el Informe N° 01111-2023-GAJ/ONPE, el cual señala, entre otras ideas, lo siguiente:
 - Mediante el artículo único de la Ley N° 28480, publicada el 30 de marzo de 2005, se modificó, entre otros, el artículo 34 de la Constitución Política, con el objeto de reconocer el derecho al voto y a la participación ciudadana de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP).
 - La iniciativa propone:
 - i) **Establecer una lista abierta de locales de votación:** se plantea que los locales donde se instalen las mesas de sufragio sea una lista abierta, además de las escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos. Esto implicaría una facultad de la ONPE considerar la habilitación de otro tipo de locales para la instalación de las mesas de sufragio. Al respecto, la ONPE señala que la propuesta es viable, pues en caso existan problemas de disponibilidad u otros en locales usualmente empleados, la ONPE estaría legalmente facultada a habilitar otros recintos, debiendo los administradores o titulares de los mismos brindar las facilidades del caso.
 - ii) **Disponer la implementación de mesas especiales de sufragio para los miembros de las FFAA y PNP:** en las elecciones pasadas, como una buena práctica electoral, la ONPE implementó mesas especiales para electores con discapacidad, bajo un criterio de accesibilidad, siendo ubicadas en los primeros pisos de los centros de votación o cerca de la puerta de ingreso, a fin de brindarles facilidades para emitir su voto. Cabe precisar que dichas mesas no estuvieron conformadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

exclusivamente por personas con discapacidad sino también por otros electores (acorde con el artículo 52 de la LOE, se conforman tantas mesas de sufragio como grupos de 200 ciudadanos hábiles para votar como mínimo y 300 como máximo existan).

Considera que la instalación de mesas especiales solo para el personal activo de las FFAA y PNP podría vulnerar el principio constitucional del voto secreto, pues existiría el riesgo de que se individualicen e identifiquen las preferencias electorales de dicho grupo en mesas específicas, más aún, cuando el número de efectivos asignados por local de votación es variable y limitado, entre 2 y 100 miembros por recinto aproximadamente (dependiendo del número de mesas y circunstancias particulares de la zona), en algunos casos brindan seguridad a más de un centro de votación. Por ello, la actual estructura de las mesas de sufragio permite que este grupo ejerza su derecho, en la medida que voten en la misma circunscripción de su domicilio registrado en el RENIEC y que figura en su DNI; debiendo las instancias respectivas dar las facilidades para tal fin a los efectivos bajo su mando.

Otra situación es el caso de sus miembros destacados a circunscripciones diferentes a su domicilio consignado en su DNI. El JNE contempla en su reglamentación la justificación o dispensa para los miembros de las FFAA y PNP que apoyan de manera directa en el proceso electoral el día de las elecciones, en el resguardo de los centros de votación, cuidado o traslado de los materiales electorales. Ante ello, a fin de promover el ejercicio efectivo de su derecho al voto, podría contemplarse que las FFAA y PNP comuniquen con una anticipación de 100 días antes de la elección los datos completos de sus efectivos que son trasladados a una localidad distinta a su domicilio, indicando

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

además el ubigeo, código y local de votación al que serán destacados, para reasignarlos en las mesas de sufragio de estas localidades, y su participación se circunscribiría a elecciones con distrito electoral único. La ONPE, en el marco de las coordinaciones con las FFAA y PNP compartiría la información de los locales de votación a ser utilizados en la conformación de mesas de sufragio.

iii) **Fijar la obligación del ministro de Defensa y del Interior de garantizar el derecho al sufragio de los miembros de las FFAA y de la PNP:** resulta indispensable y viable la precisión de que al más alto nivel de dirección de los sectores Defensa e Interior se garantice el ejercicio del sufragio de sus integrantes, para lo cual deben dictar las medidas que guarden, a su vez, concordancia con el cumplimiento de sus deberes respecto de la seguridad de los comicios. En ese sentido, es fundamental la coordinación de ambos sectores con los organismos del sistema electoral.

- Sobre el horario de votación, la ONPE señala que elaboró una iniciativa en ese sentido, que fue presentada a través del Jurado Nacional de Elecciones-proyecto de ley N° 4124/2022-JNE, que plantea modificar diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de ampliar la duración de la jornada electoral desde las siete hasta las diecisiete horas.

Dicha iniciativa, dictaminada con los proyectos de ley N° 2355/2021-CR, 3288/2022-CR, fue debatida en la sesión del Pleno del Congreso de la República del 04 de mayo de 2023, y a la fecha se encuentra en reconsideración de la votación de la cuestión previa formulada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

- Se propone incorporar en la LOE el artículo 263-A, para regular el ejercicio del voto rápido por parte del personal de las FFAA y PNP, así como la restricción para ser miembro de mesa.

Al respecto, el ONPE señala que el voto rápido es una medida que busca priorizar el ejercicio del derecho al voto de ciudadanos que, por su especial situación, deben desempeñar actividades cuya continuidad debe estar asegurada en beneficio de la comunidad encontrándose en dicho grupo, entre otros, los miembros de la PNP y FFAA, quienes reciben atención preferencial para que puedan votar, evitando formar fila para ingresar al local de votación y sufragar.

En atención a lo señalado, desde el año 2006, la ONPE aprobó las "Disposiciones sobre el Voto Rápido", estando vigente la Resolución Jefatural N° 000301-2015 J/ONPE, que regula su aplicación, y en su artículo 4 dispone que los ciudadanos miembros de las FFAA y la PNP en el ejercicio de sus actividades y debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido sin necesidad de tarjeta.

Igualmente, mediante Resolución Jefatural N° 036-2006-J-ONPE se aprobaron las "Disposiciones para el voto de los ciudadanos miembros de las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional del Perú", que desarrolla las pautas para el ejercicio de su derecho al sufragio. De esta manera, la propuesta normativa otorga un respaldo legal a los dispositivos aprobados por la ONPE.

En cuanto a la prohibición de los miembros de las FFAA y PNP para ser miembro de mesa, dicha restricción está regulada en el literal k) del artículo 57 de la LOE, que dispone que, no pueden ser miembros de las mesas de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

sufragio, entre otros, los miembros en actividad de dichas instancias que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales. En cuanto a la omisión a la función de miembro de mesa y la exoneración de toda sanción; cabe indicar que el Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de su facultad reglamentaria, dicta las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio; por lo que correspondería solicitar opinión técnica al referido organismo electoral.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se presenta la fórmula legal del proyecto de ley 5729/2023-CR:

Cuadro 4
PROYECTO DE LEY
5729/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 65 Y 239 E INCORPORA EL ARTÍCULO 263-A A LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES A FIN DE REGULAR EL VOTO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL, ASÍ COMO AMPLIAR EL HORARIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 1.- Modificación de los artículos 65 y 239 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase los artículos 65 y 239 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 65. Locales donde funcionan las Mesas de Sufragio

Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, **y los locales**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) considere pertinente para el ejercicio del derecho de sufragio.

Los miembros activos de las fuerzas armadas y de la policía nacional que se encuentren en servicio votan en los locales acondicionados para tal fin, en los cuales se instalan mesas especiales de sufragio previa coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y se habilita designar a los que actuarán como miembros de mesa para recibir el voto de los electores, mediante el mecanismo especial dispuesto por ley. Esta modalidad de votación solo es aplicable en procesos electorales de carácter nacional.

Los Ministros de Defensa e Interior garantizaran el efectivo ejercicio del sufragio de los miembros activos de las fuerzas armadas y policiales.

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de Mesas de Sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas.

Artículo 239.- Duración de la votación

Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las **siete (07:00)** de la mañana y efectuarse la votación hasta las **diecisiete (17:00)** horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 263-A a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorporese el artículo 263-A a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

"Artículo 263-A.- Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejercen su derecho de sufragio, mediante el "voto rápido" en el grupo de sufragio que figure en su Documento Nacional de Identidad, no pudiendo ser designados como miembros de mesa, para lo cual el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía remitirán a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE información actualizada de sus efectivos para que no sean considerados en el sorteo de los miembros de mesa.

En el caso de que un efectivo resulte seleccionado como miembro de mesa, pese a la información remitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía, este no será considerado omiso a la función de miembro de mesa y estará exento de toda sanción.

El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE coordina con el presidente de mesa las medidas necesarias para facilitar el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que en el día de la votación se encuentren en servicio, para este efecto se instalará una mesa especial en los locales de votación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación Normativa

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en un plazo no mayor a treinta días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecúan o emiten las disposiciones reglamentarias que correspondan para dar cumplimiento a las modificaciones previstas en la presente ley y garantizar el ejercicio del derecho al voto de los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Fuente: propuesta legislativa en estudio.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

"Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

"Artículo 34. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulado por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley."

4.2 Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

"Locales donde funcionan las mesas de sufragio

Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas.

Las oficinas descentralizadas de procesos electorales disponen, en cuanto sea posible, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas de sufragio, siempre que las cámaras secretas reúnan las condiciones que determina la ley y se mantenga absoluta independencia entre ellas. La ubicación de las mesas de sufragio debe permitir a las personas que figuren con alguna discapacidad permanente en el padrón electoral, contar con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al sufragio."

"Duración de la votación

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general."

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Fundamento de la iniciativa legislativa examinada

La exposición de motivos de la iniciativa legislativa **5729/2023-CR** se sustenta en los siguientes argumentos:

- Propone regular el voto de los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú, en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

su artículo 34. Dicho artículo, anteriormente, fue modificado mediante la Ley 28480, Ley de reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú.

- A raíz de esta reforma constitucional, la ONPE en su publicación titulada "Participación electoral de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los comicios del 9 de abril de 2006", sobre la aprobación de esta norma, señaló, textualmente, lo siguiente:

"[...] Hasta antes de la Ley N.º 28480, que faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a ejercer su derecho al voto y la participación ciudadana, el modelo constitucional vigente les restringía el derecho al sufragio activo y pasivo.

La Ley N.º 28480 atenúa el conjunto de exclusiones y/o limitaciones específicas de la titularidad de derechos fundamentales para los efectivos militares y policiales. Tal es el caso de los derechos de petición colectiva ante la autoridad competente, sindicación y huelga, libertad de expresión, etc.

Una de las finalidades legítimas de estas limitaciones proviene de la neutralidad requerida para lograr una efectiva supremacía civil; ello al margen de las exigencias propias de la eficacia de los ejércitos, que justifican en su medida tales restricciones. Así, la neutralidad en nuestro modelo constitucional tiene su razón de ser, como garantía de subordinación militar, salvaguardia de que las Fuerzas Armadas, bajo las órdenes del gobierno, sirvan objetivamente a los fines constitucionales para los que los ejércitos pueden ser empleados. Se trata de impedir que la institución militar, depositaria de la fuerza del Estado, pueda emplear la autoridad o el prestigio asociado a su poder coactivo en la contienda política.

Sin embargo, una cosa es la neutralidad de la institución militar en tanto colectivo, y otra muy distinta es el derecho político individual de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a ejercer su derecho a sufragio activo en tanto su condición de ciudadanos. «Mediante la neutralidad se trata de impedir que la institución militar, depositaria de la fuerza del Estado, pueda emplear la autoridad o el prestigio asociado a su poder coactivo en la lucha política» (Cotino 2002: 386). Ello no puede mellar de modo alguno el derecho a la participación electoral de nuestros conciudadanos uniformados.

[...]

La «Ley de reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política» (N.º 28480), faculta a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a ejercer su derecho al voto y la participación ciudadana. Ésta constituye, así, una modificación parcial de la Carta de 1993, al amparo del artículo 206 de la Constitución Política del Perú.

La norma fue aprobada con un amplio consenso en el Parlamento. Con un dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento, el 11 de noviembre de 2004 se aprobó en primera votación con 99 votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones. En segunda votación, efectuada el 10 de marzo de 2005, se ratificó por 86 votos a favor, uno en contra y ocho abstenciones.

[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La legislación vigente sobre el derecho al voto de los efectivos militares y policiales resulta insuficiente para garantizar una participación electoral plena de los mismos. Es necesario aprobar una ley de desarrollo constitucional del artículo 34.º de la Constitución, que articule el derecho al voto de los militares y policías con el rol de seguridad que cumplen los mismos en los comicios, garantizando que el mayor número posible de efectivos militares ejerzan su derecho de sufragio. [...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

- Respecto al voto de los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cabe mencionar también que, en el año 2006, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso una serie de normas -a través de la Resolución Jefatural N° 036-2006- publicada el 08 de febrero de 2006 en el diario oficial El Peruano, que, entre otros aspectos, señalaba:
 - El objetivo de regular el ejercicio del voto de los ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que se encuentren cumpliendo servicio el día de las Elecciones generales. En tal sentido, la ONPE ha determinado que estos ciudadanos tienen derecho al "voto rápido", es decir que no formaran colas para realizar su ingreso al local de votación y al ambiente donde funciona la mesa de sufragio. Los militares y policías, en servicio, se identificarán en la mesa de votación solamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) ante el presidente de la mesa de sufragio. Asimismo, se estableció que tenían prohibido portar armas o algún otro elemento de seguridad al ingresar al ambiente de votación, para lo cual se habilitó, en lo posible, un espacio para la custodia temporal de dichos objetos. Por otro lado, se dispuso que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía remitan a la ONPE información actualizada de sus efectivos para que no sean considerados en el sorteo de los miembros de mesa
 - El caso de que un efectivo resulte seleccionado como miembro de mesa, pese a la información remitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía, este no será considerado omiso a la función de miembro de mesa y estará exento de toda sanción. Se ha previsto, también, que, en los locales de votación, los coordinadores de la ONPE verifiquen que se coloquen afiches o carteles de difusión que orienten a los ciudadanos electores efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Finalmente, la ONPE señaló que corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección General de la Policía que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

disponga los mecanismos que permitan el relevo de sus efectivos para que puedan ir a votar; así como determinar a los responsables de las custodias de las armas dentro del local de votación.

- La fórmula legal del proyecto de ley examinado recoge parte de estas disposiciones emitidas en su oportunidad por la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, para viabilizar la participación efectiva de los miembros activos de las fuerzas armadas y la policía nacional. Uno de ellos, es el tema del "voto rápido" para garantizar la participación electoral de los miembros activos de las fuerzas armadas y policía nacional para que sigan cumpliendo sus funciones dentro del marco que establecen las leyes vigentes, con la finalidad de coadyuvar a la seguridad del proceso electoral y con el ejercicio efectivo del voto militar y policial, pues es importante que, por principio de legalidad, este formalmente incluido en la futura norma para su observancia obligatoria.
- Mediante Resolución N.º 317-2005-JNE, publicada el sábado 29 de octubre de 2005 en el diario oficial El Peruano, el Jurado emitió una serie de disposiciones para regular el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Dicha resolución señala entre sus considerandos que, en virtud de las competencias para velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, resulta necesario dictar disposiciones con relación al ejercicio del voto de los efectivos militares y policiales, teniendo en cuenta las características especiales del servicio que prestan los mismos en el mantenimiento del orden y la seguridad en los comicios.
- Si bien es cierto existe una necesidad del servicio para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, ello no debe implicar la limitación al ejercicio del derecho al sufragio en las mismas condiciones que existen para los demás ciudadanos, pues, es ahora un derecho constitucional, que debe ser ejercido en su condición de ciudadanos, sin perjuicio de las responsabilidades que asumen por la naturaleza de su función, con las facilidades que la ONPE

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"**

pueda disponer, con los mecanismos que la ley le confiere, para garantizar el sufragio de este grupo de electores. Y que, por tanto, las dispensas puedan tramitarse por las razones justificables que prevea la norma para estos efectos. En este sentido, se ha incorporado la modificación del artículo 65 de la Ley Orgánica de Elecciones para que se instalen mesas especiales en las locales acondicionados para tal fin, en los que realizarán su servicio los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para que puedan votar, previa coordinación con la ONPE.

- Esta disposición que se propone se considera de naturaleza complementaria a las normas vigentes que se hacen necesarias para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo que, en este caso, tienen los miembros activos de las fuerzas armadas y de la policía nacional, dado que se trata de un derecho que fortalece la democracia en el país, pero también involucra a los ciudadanos en general, sin mediar su condición de custodios del orden interno, respecto a aquellos asuntos del gobierno. En otras palabras, se evidencia la participación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional en los temas de elección, generando una mayor transparencia en el sistema electoral en razón, que la ciudadanía está pendiente de sus actividades al involucrarse en estos procesos democráticos.
- El sufragio activo de los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional, ha constituido un hecho histórico y político. De esta manera, la experiencia del proceso electoral del 9 de abril de 2006 representó un punto de partida fundamental para afianzar el vínculo entre el derecho electoral y el fortalecimiento democrático, en razón del nuevo universo de votantes al cuerpo electoral, esto es, de militares y policías que tenían y tienen que cumplir dos roles en los procesos electorales: el primero, que consta en emitir un voto y sufragar, es decir, ejercer el derecho político de cualquier ciudadano; y el otro, relacionado, con su funciones principales de brindar seguridad en el proceso electoral. Esta dualidad de roles exige que los organismos electorales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

competentes estén unificados en criterios y que las normas estén dadas para lograr el desarrollo del derecho al sufragio a los militares y policías en óptimas condiciones en un sistema democrático, por ello es importante, la aprobación del presente proyecto de ley, que fortalece las disposiciones emitidas en el primer proceso electoral para este grupo electoral y las eleva a rango de ley para su cumplimiento obligatorio.

5.2 Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

Habiéndose analizado los fundamentos de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa examinada, observamos que originan las siguientes interrogantes:

- ¿Es importante el voto de un ciudadano en una sociedad democrática? ¿Por qué es relevante que los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú voten durante la jornada electoral?
- ¿Existe alguna ley que desarrolle lo señalado en el artículo 34 de la Constitución Política? De no ser el caso ¿la propuesta legislativa examinada llenaría dicho vacío?
- ¿Es importante ampliar la duración de la votación? ¿es necesario más locales de votación?
- ¿Cuál sería la propuesta de ley de la Comisión de Constitución y Reglamento?

En relación con todo ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta comisión considera pertinente desarrollar, en este orden, los siguientes ítems:

- ✓ Principio de democracia representativa y el derecho al voto como pilares fundamentales para un Estado Constitucional de Derecho
- ✓ Voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú: problemática y propuesta presentada por la iniciativa legislativa examinada.
- ✓ Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

5.3 Principio de democracia representativa y el derecho al voto como pilares fundamentales para un Estado Constitucional de Derecho

El artículo 45 de la Constitución Política establece que el poder del Estado emana del pueblo, así como de quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que el texto constitucional y las leyes establecen.

Lo señalado se enmarca en el Estado social y democrático de derecho que es la República del Perú, en donde el poder proviene del ciudadano peruano que conforma la nación, organizándose políticamente para crear una entelequia¹ denominada "Estado", con el fin de buscar un bienestar social que permita la realización de las personas.

Complementando ello, el artículo 43 de nuestra Carta Magna establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, siendo su gobierno unitario, representativo y descentralizado, organizándose según el principio de separación de poderes.

Respecto al tema materia de análisis, esta comisión cree pertinente profundizar sobre el termino "representativo" que acuñe el artículo constitucional ante mencionado, pues tiene estrecha relación con el derecho al voto. De este término confluye el principio de democracia representativa, del cual el Tribunal Constitucional² ha señalado lo siguiente:

¹ Visto en: <https://dle.rae.es/entelequia>

² Numerales 1 y 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0006-2017-PI.

Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00006-2017-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

- "1. La idea de democracia representativa es el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados. Este Tribunal, en el fundamento 7 de la STC 0030-2005-PI/TC, ha afirmado que, "son notas distintivas de la democracia representativa, de un lado, que los representantes no son meros portavoces de sus representados, sino conformantes de un órgano con capacidad autónoma e independiente de decisión, previa deliberación; y de otro, que lo son no de simples intereses particulares (policys), sino generales (politics)"

[...]

3. La democracia representativa, que se presenta en un contexto de pluralismo, contrasta con la noción del liberalismo decimonómico, el cual enfatiza la dimensión homogénea de las sociedades. Este pluralismo ideológico, social, cultural y económico, que es la suma de intereses particulares, debe ser traducido en planteamientos políticos y jurídicos que puedan reflejarse en actuaciones estatales, a fin de hacerlos compatibles con los valores constitucionales. Para ello, es necesario un proceso de deliberación que permita tomar en cuenta esta mixtura de ideas y su compatibilidad con la Constitución.

[...]"

De lo citado, esta comisión considera que este principio es la clave para garantizar una efectiva representación del ciudadano en los cargos de elección popular al interior del Estado. Ello, con el propósito de elegir a políticos que gestionen soluciones a los problemas públicos³ que aquejan a la población; esto a través de políticas públicas, emisión de leyes, normativa o la propia fiscalización al interior del Estado. Esta

³ Joan Subirats y otros en su libro llamado "Análisis y gestión de políticas públicas", p. 131, define a problema público de la siguiente manera:

"Nosotros hablamos de un problema público sólo cuando una situación se juzga políticamente como problemática y es objeto de un debate político".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

participación en asuntos públicos del ciudadano para elegir a sus autoridades es citada también por la propia Constitución Política en su artículo 31.

Ahora bien, para materializar dicho principio constitucional el ciudadano debe accionar el derecho de participación en la vida política de la Nación y el derecho a ser elegido. Sobre ello, el Tribunal Constitucional⁴ dice lo siguiente:

"5. Nuestro Estado constitucional, como es bien sabido, permite que sus ciudadanos puedan participar en los procesos electorales tanto de manera activa (elector) como de forma pasiva (candidato), de conformidad con el artículo 2, inciso 17 de la Constitución. En esa perspectiva, la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que este no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad; es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado (cfr. sentencia emitida en el Expediente 05741-2006-PA/TC, fundamento 3)."

En el caso que el ciudadano desee participar en los procesos electorales de manera activa, es decir, como elector, debe sufragar, es decir accionar su derecho al voto y elegir a quien estime pertinente en elecciones.

De acuerdo al artículo 31 de la norma suprema, el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, siendo facultativo después de esa edad. En

⁴ Fundamento 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 2793-2022-PA/TC. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02793-2022-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

relación a ello, la Defensoría del Pueblo en su informe defensorial N° 37⁵, dice, entre otras ideas, lo siguiente:

- Todo voto es personal, la Constitución resalta su universalidad. Esto significa que el sufragio sólo será expresión de voluntad ciudadana, si es ejercido por todas aquellas personas habilitadas para ello, lo cual reviste particular importancia en cuanto al tema que nos atañe en el presente informe.
- Se establece también la igualdad del voto, es decir, que todos los votos tienen el mismo valor.
- Al establecer que el voto es libre, la Constitución garantiza la independencia y la autonomía de la voluntad del ciudadano al momento de emitir su voto. Esto quiere decir que no debe existir ningún tipo de amenaza, intimidación o imposición sobre la persona al momento de ejercer su derecho de sufragio. Es por ello que se establece que el voto sea secreto. De esta manera se garantiza su carácter libre pues, en la medida en que éste sea íntimo y confidencial, tendremos la certeza de que es expresión real de la voluntad del ciudadano.
- Otra característica del voto es su obligatoriedad. Es decir, que el sufragio no es sólo un derecho sino también un deber. Esto implica que, si el Estado exige a todo ciudadano ejercer su derecho de sufragio, es indispensable que les proporcione a las personas con discapacidad las condiciones para cumplir con el mismo.

Aunando más al respecto, el constitucionalista Raúl Chanamé Orbé, en su obra "La Constitución Comentada"⁶ esgrime sobre las características del voto lo siguiente:

- **Es personal:** Debe ser ejercido directamente y, en ningún caso, a través de interpósita persona.

⁵ Visto en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_37.pdf

⁶ CHANAMÉ ORBE, Raúl. "La Constitución Comentada". Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., novena edición, Lima - Perú, 2015, p.459-461.

Visto en: <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

- **Es igual:** Esta característica deriva del mandato previsto en el artículo 2° inciso 2, de la Constitución, conforme al cual ninguna persona puede ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Siendo el derecho de voto una garantía institucional para la estabilidad y la convivencia armónica en una sociedad democrática, en modo alguno puede justificarse la restricción en su ejercicio por causas carentes de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad. Por el contrario, dichas restricciones deben ser en todos los casos valorados bajo el imperio del principio pro homine, de manera tal que toda interpretación debe encontrarse orientada a procurar el ejercicio pleno del derecho.
- **Es libre:** Esta característica del derecho de voto merece un análisis conjunto con su obligatoriedad hasta los setenta años. La libertad inherente al derecho de voto debe ser comprendida en el sentido de que a nadie pueda conminarse a que se manifieste en un determinado sentido, de manera tal que su orientación sea consecuencia de una meditación personalísima, "espontánea" (artículo 176°) y responsable entre las distintas opciones posibles. La "decisión", consiguientemente jamás puede ser consecuencia de algún grado de incidencia previa sobre la libertad de conciencia (artículo 2°, inciso 3), ni menos aún sobre la integridad física, psicológica o moral (artículo 2°, inciso 1). Sin embargo, en aras de forjar una identidad ciudadana con los principios consubstanciales a la participación política y la democracia, el constituyente no solamente ha estatuido el voto como un derecho, sino como un deber, de modo tal ha optado por estatuir el voto obligatorio, dando lugar a que, sin perjuicio de lo expuesto, ante la ausencia de causas justificadas, pueda derivarse alguna sanción administrativa por no acudir a las urnas.
- **Es secreto:** Nadie puede ser obligado a revelar, o sea con anterioridad o posterioridad al acto de sufragio, el sentido del voto. Este componente del derecho al voto deriva, a su vez, del derecho fundamental de toda persona a mantener reserva sobre sus convicciones políticas (artículo 2°, inciso 18), y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

constituye una garantía frente a eventuales intromisiones tendentes a impedir que se forje una elección libre y espontánea (Exp. 0030-2005-PI/ TC, Fundamentos 63-64).

De lo expuesto, esta comisión reafirma que los derechos del ciudadano a ser elegido y de elegir libremente a sus representantes son la materialización del principio de democracia representativa; permitiendo así elegir a los políticos que representarán a la sociedad en los cargos de elección popular al interior del aparato estatal. Siendo el derecho al voto el mecanismo por excelencia para hacer efectiva dicha elección, el cual tiene como características: ser personal, igual, libre, secreto y obligatorio.

5.4 Voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú: problemática y propuesta presentada por la iniciativa legislativa examinada.

La Constitución Política de 1993 estableció originalmente en su artículo 34 que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos⁷. Posteriormente, mediante la Ley 28480, Ley de Reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú, se habilitó a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para que tengan el derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. Asimismo, se estableció que no pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

⁷ "Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"**

Al respecto, David Aníbal Ortiz Gaspar y José Víctor García Yzaguirre⁸, citados en la obra "La Constitución Comentada – Análisis artículo por artículo", señalan sobre la materia, entre otras ideas, lo siguiente:

- Durante la mayor parte del siglo XX los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no han podido ejercitar el derecho de elegir y ser elegidos. Esta prohibición o limitación al señalado derecho fundamental forma parte de una concepción según la cual la privación de los derechos electorales a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional los alejará de la inquietud política. No obstante, la historia ha demostrado que han sido parte de la política, al ser parte de diferentes gobiernos militares.
- La participación electoral es fundamental para la vigencia de nuestro Estado Constitucional, por la sencilla razón que es la más democrática e igualitaria, dado que incluye la mayor cantidad de ciudadanos y garantiza la intervención de los miembros de la sociedad. Además, es un canal efectivo de vinculación entre el electorado y sus preferencias políticas manifestados en la elección de sus representantes al Gobierno nacional, regional y local.

Respecto a la aplicación de este derecho en los países de la región, el Departamento de Investigación Parlamentaria elaboró una Nota de Información Referencial 12/2023-2024-ASISP/DIP, "Voto postal, mesa de transeúntes, voto del personal activo de la Fuerzas Armadas y Policiales", cita una investigación al respecto. A continuación, el detalle:

Cuadro 5
Matriz del sufragio militar en América del Sur (al año 2019)

⁸ ORTIZ GASPAR, David Aníbal y GARCÍA YZAGUIRRE, José Víctor, citados por GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter, en "La Constitución Comentada Análisis Artículo por Artículo". Editora Gaceta Jurídica, primera edición, Lima - Perú, 2005, p.43-47.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"**

País	Constitución	Estado del voto activo	Estado del voto pasivo	Legislación electoral	Artículos	Índice de democracia (2019) ¹
Argentina	1853 (reformada en 1994)	Admitido	No admitido	Decreto 2135 de 1983	3 (CE)	7,02 (Democracia imperfecta)
Bolivia	2009	Admitido	No admitido	Ley 1984 de 2010	26 (CN) 141, literal e (CE)	5,70 (Régimen híbrido)
Brasil	1988	No admitido	No admitido	Ley 4737 de 1965	14 (CN) 5,6 (CE)	6,97 (Democracia imperfecta)
Chile	1980	Admitido	No admitido	Ley 18.700 de 1988	15 (CN) 71 (CE)	7,97 (Democracia imperfecta)
Colombia	1991	No admitido	No admitido	Decreto 2241 de 1986 (En trámite de derogación)	219 (CN)	6,96 (Democracia imperfecta)
Ecuador	2008	No admitido	No admitido	Ley Orgánica Electoral (576 de 2009)	27 (CN)	6,27 (Democracia imperfecta)
Paraguay	1992	No admitido	No admitido	Ley 834 de 1996	175 (CN) 91 (CE)	6,24 (Democracia imperfecta)
Perú	1993	Admitido	No admitido	Ley 28.480 de 2005	34 (CN) 1, 2 (CE)	6,60 (Democracia imperfecta)
Uruguay	1967	Admitido	No admitido	Ley 7812 de 1925	91 (CN) 186 (CE)	8,38 (Democracia plena)
Venezuela	1999	Admitido	Admitido	Ley Orgánica de Procesos Electorales	63 (CN)	3,16 (Régimen autoritario)

Notas.

- El sufragio activo se refiere al derecho a ejercer el voto
- El sufragio pasivo se refiere al derecho de ser candidato a ejercer cargos públicos
- Información tomada del Economist Intelligence Unit de 2019

Fuente: "Del cuartel a las urnas: sufragio militar y democracia en América del Sur"

De lo expuesto, esta comisión encuentra que Argentina, Bolivia, Perú, Uruguay y Venezuela permiten el voto activo de los miembros de sus fuerzas militares, mientras que Brasil, Colombia, Ecuador y Paraguay no permiten ello. Esta comisión considera ilustrativo citar también el cuadro comparativo desarrollado en la nota informativa citada en el párrafo anterior, la cual contiene la normativa interna de los países mencionados, a excepción de Brasil, así como la normativa de Estados Unidos de América:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Cuadra 6

Legislación comparada sobre voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

País	Estado	Legislación	Artículo
Perú	Si	Constitución Política del Perú (29-12-1993) Modificada por Ley 28480, Ley de Reforma de los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú (30-03-2005).	"Artículo 31. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos." "Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

			ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley."
Argentina	Si	Decreto 2.135. Código Electoral Nacional. (18-8-83)	"De la calidad, derechos y deberes del elector Artículo 1.- Electores. Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley. (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012) Artículo 2. - Prueba de esa condición. La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en el registro electoral. Artículo 3. - Quiénes están excluidos. Están excluidos del padrón electoral: [...]. [...] c) Los soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas y los agentes, gendarmes, marineros o sus equivalentes de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y las provincias, como así también los alumnos de institutos de reclutamiento de todas esas fuerzas, tanto en el orden nacional como provincial. [...]." "Artículo 34. - Personal de las fuerzas de seguridad. Veinticinco (25) días antes de cada elección, los jefes de las fuerzas de seguridad comunicarán a los jueces electorales que correspondan la nómina de agentes que revistan a sus órdenes y los establecimientos de votación a los que estarán afectados. Los jueces electorales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

			incorporarán al personal afectado a un padrón complementario de una de las mesas que se encuentren en tal lugar siempre que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías de la misma jurisdicción." (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.744 B.O. 11/6/2012) "Artículo 35. - Comunicación de autoridades civiles y militares respecto de electores inhabilitados. Las autoridades civiles y militares deberán formalizar, noventa (90) días antes de cada elección mediante comunicación a los jueces electorales la referencia de los electores inhabilitados en virtud de las prescripciones del artículo 3° y que se hallasen bajo sus órdenes o custodia o inscriptos en los registros a su cargo. El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente artículo, pasados treinta (30) días del plazo fijado en ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. Los jueces electorales comunicarán el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda. Si las autoridades que se mencionan aquí no tuviesen bajo sus órdenes o custodia a electores comprendidos en la prescripción del artículo 3°, igualmente lo harán saber a los jueces pertinentes en el plazo a que alude el primero de ellos." (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.774 B.O. 02/11/2012)
			*Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Bolivia	No	Constitución Política del Estado 2009 Ley 026 del régimen electoral. De 30 de junio de 2010	formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley. 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos. 3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. 4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
---------	----	---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

			5. La fiscalización de los actos de la función pública." "ARTÍCULO 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley; b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal. [...]." "ARTÍCULO 149. (COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ESTATAL). a) Desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán toda la colaboración solicitada por el Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas. [...] e) La fuerza pública permanecerá acuartelada hasta que concluya el funcionamiento de las Mesas de Sufragio, con excepción de las fuerzas de la Policía necesarias para mantener el orden público. f) Las ciudadanas y ciudadanos que estén en servicio activo podrán sufragar uniformados y sin armas.
--	--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

			g) Las Fuerzas Armadas no podrán trasladar grupos de conscriptas y conscriptos una vez cerrado el periodo, para el cambio de domicilio electoral."
Chile	Si	Decreto 100. fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de La República de Chile (22-9-2005)	"Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución. Artículo 16.- El derecho de sufragio se suspende: 1º.- Por interdicción en caso de demencia; 2º.- Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista, y 3º.- Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad al inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución. Los que por esta causa se hallaren privados del ejercicio del derecho de sufragio lo recuperarán al término de cinco años, contado desde la declaración del Tribunal. Esta suspensión no producirá otro efecto legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso séptimo del número 15º del artículo 19."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Colombia	No	Ley 72 de 1930 (diciembre 13) Derogado Artículo 3 Ley 2085 de 2021. (marzo 03)	"Artículo 1º La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la Policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanente o municipal, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo. Por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal."
Ecuador	Si	Constitución de la República (20-10-2008)	"Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin Sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad."
Paraguay	No	Constitución de la República (20-6-1992)	"Artículo 118. Del Sufragio Sufragio universal. El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. Artículo 120. De Los Electores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

			Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido dieciocho años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la Ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales."
Venezuela	Si	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (30-12-1999)	"Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. [...]" "Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional." "Artículo 64. Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones parroquiales, municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Estados Unidos	Sí	Leyes de votaciones y elecciones en EE.UU	Ley de Votación Ausente para Militares y Ciudadanos en el Extranjero de 1986 permitió que los miembros de las Fuerzas Armadas y los ciudadanos estadounidenses que viven en el extranjero puedan registrarse y votar por correo postal.
----------------	----	---	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"**

Ahora bien, si bien es cierto existe un mandato constitucional que establece el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, es importante señalar que la ONPE en diferentes documentos, ha señalado la necesidad de un desarrollo constitucional sobre el artículo 34, con el fin de darle una mayor viabilidad en su aplicación. Un ejemplo de ello fue el informe de "Participación electoral de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los comicios del 9 de abril de 2006", en el cual una de sus conclusiones es la siguiente:

"[...]

La legislación vigente sobre el derecho al voto de los efectivos militares y policiales resulta insuficiente para garantizar una participación electoral plena de los mismos. Es necesario aprobar una ley de desarrollo constitucional del artículo 34.º de la Constitución, que articule el derecho al voto de los militares y policías con el rol de seguridad que cumplen los mismos en los comicios, garantizando que el mayor número posible de efectivos militares ejerzan su derecho de sufragio. [...]"⁹

Hasta la fecha no existe una modificación en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones o una ley individual que desarrolle lo antes indicado, generando que sea regulado, normalmente, por normas infra ley emitidas por la ONPE y el JNE.

La problemática que pretende solucionar la iniciativa legislativa examinada es eliminar la afectación al derecho al voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Perú, cuando estos no pueden votar porque son destacados a un lugar diferente al de su circunscripción electoral señalada en su Documento Nacional de Identidad.

⁹ Pagina 89 del informe de "Participación electoral de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los comicios del 9 de abril de 2006.

Visto en: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0038.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Esto conlleva a que los ciudadanos en mención presenten una dispensa y pierdan la oportunidad de votar. En relación a ello, esta comisión concuerda con el diagnóstico esbozado por la iniciativa legislativa examinada, en razón a que se estaría soslayando el sufragio activo que tienen los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, por no existir un desarrollo en la ley que viabilice su votación al momento que se llevan a cabo las elecciones y estos se encuentran destacados en un lugar diferente de la circunscripción electoral que les toca para votar.

Cabe acotar, que ambas instituciones públicas participan activamente el día de las elecciones, siendo entendible que sus miembros sean destacados por necesidad de servicio. En ese sentido, esta comisión considera importante una modificación a la ley orgánica de elecciones para garantizar, permanentemente, medidas que faciliten el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

La propuesta legislativa estudiada propone diferentes soluciones a la problemática descrita. A continuación, se muestra un cuadro en donde se detalla tales propuestas, así como el análisis que hace esta comisión respecto a ello:

Cuadro 7

Propuestas recogidas de la fórmula legal del proyecto de ley 5729/2023-CR	Análisis de la Comisión de Constitución y Reglamento
Habilita a la ONPE para que indique los demás locales	Esta comisión encuentra que mediante la Ley 31038, se incorporó la octava disposición transitoria ¹⁰ a la Ley 26859, Ley

¹⁰ "Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

[...]

Octava Disposición Transitoria

Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

en que deban funcionar las mesas de sufragio, no limitándose a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la LOE.	Orgánica de Elecciones, disponiendo que los locales en que deben funcionar las mesas de sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se estableció que pueden considerarse otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la citada ley. En otras palabras, esta comisión encuentra un antecedente a la proposición legislativa examinada, que si bien es cierto es en un marco excepcional por estar bajo el contexto de la pandemia de la COVID-19, este colegiado es de la opinión que debería ser la regla general, pues facilita a la ONPE mayor disposición de mesas de sufragio en beneficio del derecho al voto de los ciudadanos. Esto permitiría que lugares como parques sean usados como centros de votación y otros espacios públicos. En esa misma línea de ideas, la ONPE en su opinión enviada a esta comisión, encuentra también viable en este extremo la iniciativa legislativa examinada. Finalmente, cabe indicar que la misma materia está prevista en el dictamen recaído en los proyectos de ley 2355/2021-CR, 3288/2022-CR y 4124/2022-JNE, que propone modificar la ley orgánica de elecciones para garantizar el voto de las personas
---	---

de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	privadas de su libertad procesadas sin sentencia y ampliar el horario de la jornada electoral. El 4 de agosto de 2023, en sesión del Pleno, se propuso cuestión previa para que retorne a la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobándose dicha votación; no obstante, se presentó reconsideración de la votación de la cuestión previa, estando a la espera de realizarse tal votación. Al respecto, si bien es cierto existe un procedimiento legislativo en curso sobre la materia analizada, esta comisión considera prudente su incorporación en el presente predictamen, en razón a que la presentación de la iniciativa legislativa examinada fue posterior a la aprobación de dicho dictamen, así como de su debate en el Pleno, no existiendo algún impedimento parlamentario que lo prohíba. Por estos motivos, esta comisión considera viable en este extremo la iniciativa legislativa examinada.
Dispone que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren en servicio votan en los locales acondicionados para tal fin, en los cuales se instalan mesas especiales de sufragio previa coordinación con la ONPE; y se habilita designar a los que actuarán como	Esta comisión considera prudente mencionar la observación de la ONPE en su respuesta de opinión, referente a que la conformación exclusiva de mesas especiales de sufragio para los miembros de las FFAA y PNP podría vulnerar el principio constitucional del voto secreto, pues existiría el riesgo de que se individualicen e identifiquen las preferencias electorales de dicho grupo en mesas específicas, más aún cuando el número de efectivos asignados por local de votación es variable y limitado, entre 2 y 100 miembros por recinto aproximadamente, y en algunos casos brindan seguridad a más de un centro de votación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

miembros de mesa para recibir el voto de los electores, mediante el mecanismo especial dispuesto por ley.	Al respecto, esta comisión debe manifestar que tal como está la propuesta podría efectivamente permitir una trazabilidad del voto de los miembros de las FFAA y PNP, debido a que votarían en una mesa exclusiva para ellos, no difuminándose su voto con el de otros ciudadanos al momento del escrutinio. Para darle una solución a lo descrito, esta comisión cree prudente adherir a estos ciudadanos a otras mesas cercanas a los lugares donde van a estar destacados, ello con el fin de garantizar su voto, el mismo que será contabilizado junto con el de otros ciudadanos al momento del escrutinio. Para ello, hay que tener en cuenta que el padrón electoral, después de su cierre, atraviesa por un proceso de validación y fiscalización hasta su aprobación 210 días antes de la elección. Una vez aprobado, es entregado a la ONPE para realizar las actividades electorales entre las que se encuentran la conformación de mesas de sufragio (110 días antes de la elección, aproximadamente) y la impresión de las listas de electores (60 días antes de la elección, aproximadamente). Bajo este escenario, esta comisión recoge la recomendación vertida por la ONPE en su opinión alcanzada, en el extremo que es factible incorporar a los ciudadanos en mención a grupos de mesas cercanos a ellos el día de la votación, siempre y cuando se reciba la información de la actualización de la ubicación por destaque o traslados de los miembros de las FFAA y PNP hasta 100 días antes de la elección. Este tiempo es coherente, en virtud que el sistema electoral tiene etapas preclusivas que deben ser respetadas, con el fin de garantizar unas elecciones idóneas.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	La base de datos de miembros de las FFAA y PNP debe contener, además de los datos de DNI y nombres, el ubigeo y local de votación al cual serán destinados, con la finalidad que la ONPE, durante la conformación de mesas de sufragio, los asigne a estas localidades, de manera temporal, es decir, solo por la elección.
La modalidad de votación propuesta solo es aplicable en procesos electorales de carácter nacional.	Esta comisión advierte que de permitirse la votación de los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en una circunscripción electoral diferente a la de su ubigeo, estos solo podrían participar en la elección de distrito único, es decir, solo para votar la elección de la fórmula presidencial y de parlamentarios andinos, así como de consultas populares de carácter nacional, más no de elección congresal ni de gobiernos regionales o locales. Esto en razón a que, si se permitiera ello se estaría promoviendo una especie de voto golondrino¹¹, que distorsionaría la voluntad popular de la circunscripción que son destacados temporalmente el personal militar y policial. Ahora bien, si bien es cierto tienen un derecho al voto para elegir a sus miembros del Congreso, esto no significa una afectación al principio de democracia representativa, el cual articula la relación entre gobernantes y gobernados, entre representantes y representados; siendo así indispensable que la persona elegida para representar políticamente al pueblo de una circunscripción determinada, sea elegido por los mismos

¹¹ **Voto golondrino:** consiste en trasladar un determinado número de electores de un distrito hacia otro, con la intención de favorecer a una determinada candidatura, con el objeto de torcer la voluntad popular expresada en las urnas.

Visto:

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2010/mar_01jun10.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	votos de quienes domicilien en dicha circunscripción, y no por personas que temporalmente se encuentran ahí. En esta lógica, esta comisión prima el derecho colectivo de todos los ciudadanos que domicilian en una circunscripción electoral para elegir a sus representantes en un cargo de elección popular, sobre el derecho individual de un ciudadano que temporalmente se encuentra en una circunscripción electoral que no domicilia, y que, por ende, no le corresponde votar por el candidato de dicha circunscripción. Finalmente, cabe precisar que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son una pieza fundamental el día de la votación, estando en una situación diferente¹² al de un ciudadano que por motivos personales viaja fuera de su circunscripción electoral y no puede votar, estando este sujeto a una multa; a diferencia del personal militar y policial, el cual, en el marco de los dispositivos normativos que emite el sistema electoral, puede solicitar dispensa en el voto por ser parte del personal que contribuye a la realización de las elecciones. Y es que, el sistema electoral entiende la importancia del personal militar y policial en los comicios electorales, pues su intervención garantiza una
--	---

¹² Esta comisión considera prudente señalar lo dicho por el Tribunal Constitucional en su fundamento 4 de la sentencia recaída en el expediente N° 03525-2011-PA/TC, referente a la igualdad como derecho fundamental, dice lo siguiente: "[...] constituye, prima facie, en aquel derecho que obliga, tanto a los poderes públicos como a los particulares, a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, **así como a tratar de manera desigual a las personas que estén en situaciones desiguales**, debiendo dicho trato dispar tener un fin legítimo, el mismo que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional. [...]"

Visto en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	democracia representativa idónea en un Estado constitucional de derecho como lo es la República del Perú.
Los ministros de Defensa e Interior garantizaran el efectivo ejercicio del sufragio de los miembros activos de las fuerzas armadas y policiales.	Esta comisión considera que los ministros de las carteras del interior y de defensa, propiamente, no garantizan el efectivo ejercicio del sufragio de los miembros activos de las FFAA o PNP, pues esta garantía ya se encuentra reconocida en el artículo 34 de la Constitución Política. En consecuencia, lo que debe delimitarse es la responsabilidad que tienen ellos sobre remitir los datos completos (número de DNI, nombres y apellidos) de los miembros de las FFAA, por fuerza armada, y de la PNP con el ubigeo, código y nombre de local de votación al que será asignado. Con esta información, enviada 100 días antes de las elecciones, se facilitará que dichos ciudadanos puedan votar para elegir al presidente de la República y a los parlamentarios andinos fuera de su circunscripción electoral, así como puedan participar en consultas populares de carácter nacional.
Se dispone que debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas.	El artículo 249 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) dispone que las mesas de sufragio en el territorio de la República deben ser instaladas a las ocho (08:00) horas. De igual forma, su artículo 274 ordena que la votación termina a las dieciséis (16:00) horas del día de la jornada electoral. El artículo 250 de la LOE señala que si hasta las ocho y treinta (08:30) horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada a razón de la inasistencia de alguno de los miembros titulares, se instala con los dos titulares que se encuentren presentes y los suplentes necesarios. Si no hubiesen concurrido los titulares y suplentes en el número necesario para la instalación de la mesa, esta se constituirá con tres (3) electores de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las ocho y cuarenta y cinco (08:45) horas. Asimismo, el artículo 252 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone como hora máxima para que se instalen las mesas de sufragio las (12:00) horas. Se detalla, además, que posteriormente a dicho momento podría configurar la causal de nulidad de votación de la mesa de sufragio, tal como lo establece el artículo 363 de la ley citada. Bajo lo expuesto, se identifica que en el Perú la duración de la votación de los ciudadanos es de 8 horas, siendo un tiempo reducido si se compara con otros países. Tal como lo cita el proyecto de ley 4124/2022-JNE, presentado por el Jurado Nacional de Elecciones, países como Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y Paraguay tienen 10 horas de duración de la votación. La propuesta de ampliación de la duración de la votación ayudaría a tener mayores mesas de sufragio instaladas, pues se tendría una hora más por la mañana el día de la votación, y, por ende, completar a los miembros de mesa faltantes antes de las 12 pm, para instalar las mismas. Sin duda esta medida coadyuva a que se realice el acto de votación, pues si no se instalan las mesas, los ciudadanos que están en ese grupo de votación no podrían votar. Por las razones expuestas, esta comisión considera viable en este extremo la iniciativa legislativa examinada.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	Por otra parte, esta comisión señala que esta materia ha sido prevista en el dictamen recaído en los proyectos de ley 2355/2021-CR, 3288/2022-CR y 4124/2022-JNE, que proponen modificar la ley orgánica de elecciones para garantizar el voto de las personas privadas de su libertad procesadas sin sentencia y ampliar el horario de la jornada electoral. Nuevamente, esta comisión señala que si bien es cierto existe un procedimiento legislativo en curso sobre la materia analizada, esta comisión considera prudente su incorporación en el presente predictamen, en razón a que la presentación de la iniciativa legislativa examinada fue posterior a la aprobación de dicho dictamen, así como de su debate en el Pleno, no existiendo algún impedimento parlamentario que lo prohíba.
Se dispone incorporar el artículo 263-A el que indica que los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejercen su derecho de sufragio, mediante el "voto rápido" en el grupo de sufragio que figure en su Documento Nacional de Identidad, no	En referencia a esta propuesta, esta comisión encuentra viable la misma, pues el voto rápido es una práctica que se ha estado realizando en cada elección, entendiendo la importancia de la participación de los miembros de las FFAA y PNP el día de los comicios electorales. Es así, que ya se utiliza el denominado voto rápido para los ciudadanos en mención, en razón a que deben emitir su voto a la brevedad posible para seguir con sus labores ligadas al día de la votación. Un ejemplo normativo que regula ello, es la Resolución Jefatural N° 000301-2015-J/ONPE¹³, que resuelve aprobar las

¹³ Anexo de la Resolución Jefatural N° 000301-2015-J/ONPE

[...]

"Artículo 4.- Ejercicio del voto rápido sin necesidad de tarjeta

Los adultos mayores, las mujeres en estado de gestación y las personas con discapacidad tienen derecho al voto rápido, sin necesidad de tarjeta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

pudiendo ser designados como miembros de mesa, para lo cual el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía remitirán a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE información actualizada de sus efectivos para que no sean considerados en el sorteo de los miembros de mesa. En el caso de que un efectivo resulte seleccionado como miembro de mesa, pese a la información remitida por el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y la Dirección General de la Policía, este no será considerado omiso a la función de miembro de mesa y estará exento de toda sanción.	disposiciones sobre el voto rápido y adjunta un anexo, el cual en su artículo 4 señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus actividades y debidamente uniformados e identificados, también tienen derecho al voto rápido. Por otro lado, no se acoge el extremo de la propuesta del artículo 263-A, que propone la incorporación de medidas para no considerar en el sorteo de los miembros de mesa a los integrantes de las FFAA y PNP, debido a que el propio literal k) del artículo 57 de la ley orgánica de elecciones establece que dichos servidores públicos no pueden ser miembros de las mesas de sufragio.
--	---

Los ciudadanos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en ejercicio de sus actividades y debidamente uniformados e identificados, también tienen derecho al voto rápido."

Visto en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1246494/RJ-301-201520200819-4038097-1miq1f6.pdf?v=1597858784>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento.

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, con las consideraciones antes descritas, considera viable la propuesta legislativa, con un texto sustitutorio.

5.5 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Luego de los fundamentos desarrollados en los acápites anteriores, esta comisión propone un texto sustitutorio que plantee una modificación a los artículos 65 y 239 e incorpore el artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, precisando lo siguiente:

- Habilitar a la ONPE el uso de otros locales o lugares que estime pertinentes diferentes a los previstos por la ley.
- Ampliar la duración de la votación desde las 7 am hasta las 5 pm.
- Que los miembros de las FFAA y PNP ejercen el voto rápido en el grupo de sufragio que figure en su Documento Nacional de Identidad o en el que la ONPE les designe. El voto rápido se aplica también a otros supuestos que estime pertinente la ONPE.
- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, están obligados de remitir, cien (100) días antes de las elecciones, los datos completos (número de DNI, nombres y apellidos) de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerza Armada, así como su ubigeo, código y nombre de local de votación al que serán asignados.
- El ejercicio del derecho de voto de los miembros de las FFAA y PNP fuera de su circunscripción electoral, se limita a elegir al presidente de la República y a los parlamentarios andinos, así como de consultas populares de carácter nacional.

Con estas modificaciones expuestas, la comisión considera viable la iniciativa legislativa examinada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto modifica los artículos 65 y 239 e incorpora el artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, no modificando otra ley vigente del sistema electoral. A continuación, el detalle:

Cuadro 8

LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES	TEXTO SUSTITUTORIO
"Locales donde funcionan las mesas de sufragio Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas. [...]"	"Locales donde funcionan las mesas de sufragio Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, así como los locales o lugares que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinentes. [...]"
Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (08:00) de la mañana	"Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas. [...]"	de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas. [...]"
	"Artículo 263-A.- Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones, y debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención. En el caso que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto del personal policial y militar destacado, están obligados de remitir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, 100 días calendario antes de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

	elecciones, la siguiente información sobre dicho personal: a) Nombres y apellidos; b) Número del documento nacional de identidad; c) Ubigeo; y d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados, o el más cercano a su destaque. La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal policial y militar en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales que se encuentran destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto, el cual se limita a la elección de la fórmula presidencial y de representantes al Parlamento Andino, así como de consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada."
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 9

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	• Optimiza el principio de democracia representativa inserto en el artículo 43 de la Constitución Política, fortaleciendo así el Estado Constitucional de Derecho. • Viabiliza el ejercicio del derecho al voto de los miembros de las FFAA y PNP, mejorando el sistema electoral peruano. • Garantiza mayor participación de ciudadanos en las elecciones a presidente, vicepresidente, parlamento andino y consultas populares de carácter nacional. • La ONPE tendrá mayores locales y lugares de votación para abrir más mesas de sufragio. • La ONPE tendrá mayor tiempo en la mañana del día de la votación para coordinar la instalación de las mesas, ello en razón a que se esta ampliando la duración de la votación desde las 7 am.
Miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú	• Viabiliza el ejercicio del derecho al voto de los miembros de las FFAA y PNP que se encuentren fuera de su circunscripción electoral el día de la elección y que 100 días antes su institución haya comunicado su destaque a la ONPE. En este caso, su voto es solo para elegir al presidente de la República y a los parlamentarios andinos. • Facilita su preferencia en el voto el día de la elección a través de la aplicación del "voto rápido", el cual se encontrará resguardado en la ley.
Ciudadanía	• Podrán ejercer su votación desde las 7 am hasta las 5 pm. • Tendrán más centros de votación para ejercer su derecho al voto.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 10

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Estado	El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán realizar las coordinaciones y gastos pertinentes para remitir, 100 días antes de las elecciones, los datos completos (número de DNI, nombres y apellidos) de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerza Armada, así como su ubigeo, código y nombre de local de votación al que serán asignados.
Miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú	No se identifican costos o desventajas.
Ciudadanía	No se identifican costos o desventajas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del proyecto de ley 5729/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación de los artículos 65, 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los artículos 65, 239, 249, 250 y 274 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Locales donde funcionan las mesas de sufragio

Artículo 65.- Los locales en que deban funcionar las mesas de sufragio son designados por las oficinas descentralizadas de procesos electorales en el orden siguiente: escuelas, municipalidades, juzgados y edificios públicos no destinados al servicio de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o de las autoridades políticas, **así como los locales o lugares que la Oficina Nacional de Procesos Electorales considere pertinentes.**

[...]

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las **siete (07:00)** de la mañana y efectuarse la votación hasta las **diecisiete (17:00)** horas.

[...]

Artículo 249.- Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para su funcionamiento a las **seis (06:00)** horas del día de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas a las **siete (07:00)** horas, a más tardar.

La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el Acta Electoral.

Artículo 250.- Si a las **siete (07:00)** horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. El secretario asume la presidencia si el que falta fuese el presidente. Desempeña la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares inasistentes, son reemplazados por dos (2) suplentes. Asume la presidencia el titular presente.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar el personal de la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia lo completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa. Se selecciona a tres (3) electores de la mesa respectiva que se encuentren presentes, de manera que la Mesa comience a funcionar, a las **siete y quince (07:15)** horas. El presidente puede ser auxiliado por la fuerza pública si fuera necesario.

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ"

Artículo 274.- La votación termina a las **diecisiete (17:00)** horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.

[...]".

Artículo 2. Incorporación del artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora el artículo 263-A a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 263-A.- Votación del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, debidamente uniformados e identificados, tienen derecho al voto rápido en las mesas de sufragio conformadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para una elección determinada; sin perjuicio de otros grupos especiales que determine la entidad electoral en mención.

En el caso que los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú sean destacados a una circunscripción electoral diferente a la señalada en su documento nacional de identidad, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, bajo responsabilidad, y con el fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto del personal policial y militar destacado, están obligados de remitir a la Oficina

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

Nacional de Procesos Electorales, cien (100) días calendario antes de las elecciones, la siguiente información sobre dicho personal:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Número del documento nacional de identidad;
- c) Ubigeo; y
- d) Código y nombre del local de votación definido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales al que son asignados, o el más cercano a su destaque.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reasigna, de manera temporal, al personal policial y militar en actividad en las mesas de sufragio que se instalen en las circunscripciones electorales que se encuentran destacados. Dicho personal ejerce su derecho al voto solo para la elección de la fórmula presidencial, de representantes al Parlamento Andino y de consultas populares de carácter nacional. El Ministerio de Defensa envía, individualmente, la información solicitada por cada fuerza armada".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la ley

La Oficina Nacional de Procesos Electorales emite las disposiciones reglamentarias que se requieran para dar cumplimiento a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Dades de FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Sala de Sesiones
Fecha: 08/11/2023 17:39:01-0500

7 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:29:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 13:40:50-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 15:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:05:05-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:16:27-0500

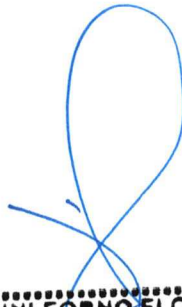


Firmado digitalmente por:
ALVARO PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:20:19-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR,
QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS
LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA
ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL
PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 13:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 13:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 10:27:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 14:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 15:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:58:45-0500

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 13 de noviembre de 2023 11:54
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 0aefe77c27ff368e3ea41b609fe1baf0.pdf; 0a11eb929cc082bdf9c4b37097be1418.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTÁMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5729/2023-CR, QUE PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, CON EL FIN DE AMPLIAR LOS LOCALES DE VOTACIÓN Y LA DURACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO PROMOVER EL SUFRAGIO DEL PERSONAL ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ" ASIMISMO EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4900/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 –CODIGO PENAL, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-13 11:54:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.